

Cuernavaca, Morelos a 05 de Julio de 2013.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la instrucción del Lic. Rodrigo Dorantes Salgado, Procurador General de Justicia del Estado de Morelos y con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I, III y IV del artículo 23 del reglamento de la ley orgánica de la procuraduría general de justicia del estado de Morelos, pongo a su consideración para los efectos del artículo 51 de la ley de mejora regulatoria para el estado de Morelos el **anteproyecto denominado “iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos para establecer la fiscalía general del estado”**, en versión impresa y electrónica, validado por el consejero jurídico, mediante el oficio CJ/DGL/609/2013 del 04 de julio del presente año, mismo que no implica costo de cumplimiento por parte de particulares.

Es importante informarle que el M. en D. Samuel Sotelo Salgado, Coordinador General de Asesores y Vinculación Institucional de esta dependencia, es el enlace para darle seguimiento al tema que nos ocupa.

Sin otro en particular quedo de usted.

ATENTAMENTE



C.P. ROSALVA HERNANDEZ DUQUE.
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS



COORDINACION
GENERAL DE
ADMINISTRACION
Y SISTEMAS

C.c.p. Lic. Rodrigo Dorantes Salgado. Procurador General de Justicia del Estado. Para su superior conocimiento.
C.c.p. Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén.- Secretario de Gobierno. Para su superior conocimiento.
C.c.p. Lic. Ignacio Burgoa Llano. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo. Para su superior conocimiento.
C.c.p. C. Mónica Pineda Antúnez.- Secretaria Ejecutiva de la Gubernatura. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtro. Manuel García Quintanar.- Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobierno. Mismo fin.
C.c.p. M. en D. Samuel Sotelo Salgado.- Coordinador General de Asesores y Vinculación Institucional. Para su seguimiento.

Av. Emiliano Zapata 803, col. Buena vista, Cuernavaca, Morelos; tel. 777- 3291515 o 3291516, correo electrónico: coordinacion.asesores@morelos.gob.mx



15:30 hrs.
Lic. Blanca

DIRECCION GENERAL
RECIBIDO
NUEVA VISION

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	Subdirección de Legislación y Reglamentación
Oficio Núm.	CJ/DGL/609/2013
Expediente	DGL/0169/2013-D

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"
 Julio 04, 2013.

LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

COPIA

Por instrucciones del Licenciado Ignacio Burgoa Llano, Consejero Jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, primer y tercer, párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones X y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8, fracciones XI, XVI, XL, XLI y XLII; 12, fracciones XI, XIII y XIV, y 16, fracciones I, IV y XIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; en atención a su oficio PGJ/CGAVI/255/05-2013 y en alcance al diverso CJ/506/2013, con relación al proyecto de "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", a efecto de emitir la validación y sanción correspondiente; le informo a Usted de manera respetuosa, lo siguiente:

Una vez analizado el referido proyecto en su legalidad y constitucionalidad, así como hechas las adecuaciones y modificaciones que esta Consejería Jurídica estimó pertinentes, a través de su Dirección General de Legislación, mismas que en todo momento fueron debidamente consensadas y aceptadas por el personal de la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional de la Procuraduría a su cargo así como de la Coordinación General de Asesores de la Secretaría de Gobierno; remito a Usted, **debidamente rubricado por el Consejero Jurídico**, el proyecto que nos ocupa, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente. Así mismo, se envía en CD anexo la versión electrónica del documento en cuestión, lo anterior para los fines correspondientes.

No omito mencionar, que no se hizo llegar a esta Dependencia, constancia alguna que acredite la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Por lo que su más estricta responsabilidad y en la inteligencia de que se obtenga la constancia correspondiente por parte de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, remito el proyecto rubricado.

Sin otro particular, manifiesto a Usted mi consideración distinguida y le reitero la seguridad de mi colaboración interinstitucional para el buen desempeño de sus funciones.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
 DEL ESTADO DE MORELOS
RECIBIDO
 04 JUL 2013
 COORDINACIÓN
 DEL C. PROCURADOR GENERAL

C.c.p. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu - Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.- Para su superior conocimiento.
 Jorge Vicente Messeguer Guillén - Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo.- Para su conocimiento.
 Ignacio Burgoa Llano - Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo - Mismo fin.
 Samuel Sotelo Salgado - Coordinador General de Asesores y Vinculación Institucional de la Procuraduría General de Justicia. Mimos fin.
 Manuel García Quintanar - Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo. Mismo fin.
 René González Rodríguez - Coordinador de Giras del C. Gobernador.- Mismo fin.
 Expediente: 161/13/11
 IBL/leg/jagcp/marv/ibv

NUEVA VISION




Consejería
Jurídica

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	Subdirección de Legislación y Reglamentación
Oficio Núm.	CJ/DGL/609/2013
Expediente	DGL/0169/2013-D

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"
Julio 04, 2013.

LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

Por instrucciones del Licenciado Ignacio Burgoa Llano, Consejero Jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, primer y tercer, párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones X y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8, fracciones XI, XVI, XL, XLI y XLII; 12, fracciones XI, XIII y XIV, y 16, fracciones I, IV y XIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; en atención a su oficio PGJ/CGAVI/255/05-2013 y en alcance al diverso CJ/506/2013, con relación al proyecto de "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", a efecto de emitir la validación y sanción correspondiente; le informo a Usted de manera respetuosa, lo siguiente:

Una vez analizado el referido proyecto en su legalidad y constitucionalidad, así como hechas las adecuaciones y modificaciones que esta Consejería Jurídica estimó pertinentes, a través de su Dirección General de Legislación, mismas que en todo momento fueron debidamente consensadas y aceptadas por el personal de la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional de la Procuraduría a su cargo así como de la Coordinación General de Asesores de la Secretaría de Gobierno; remito a Usted, **debidamente rubricado por el Consejero Jurídico**, el proyecto que nos ocupa, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente. Así mismo, se envía en CD anexo la versión electrónica del documento en cuestión, lo anterior para los fines correspondientes.

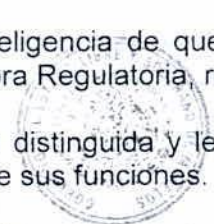
No omito mencionar, que no se hizo llegar a esta Dependencia, constancia alguna que acredite la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Por lo que su más estricta responsabilidad y en la inteligencia de que se obtenga la constancia correspondiente por parte de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, remito el proyecto rubricado.

Sin otro particular, manifiesto a Usted mi consideración distinguida y le reitero la seguridad de mi colaboración interinstitucional para el buen desempeño de sus funciones.

ATENTAMENTE

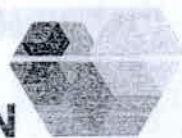
LIC. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA



PROCURADURÍA GRAL. DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
RECIBIDO
04 JUL 2013
COORDINACIÓN
DEL C. PROCURADOR

C. p. Gabo Luis Ramírez Garrido Abreu - Gobernador Constitucional del Estado de Morelos - Para su superior conocimiento.
Jorge Vicente Messeguer Guillén - Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo. - Para su conocimiento
Ignacio Burgoa LLano - Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo. - Mismo fin.
Rodrigo Dorantes Salgado - Coordinador General de Asesores y Vinculación Institucional de la Procuraduría General de Justicia. Mimos fin.
Miguel Ángel García Quintanar - Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo. Mismo fin.
Rosa Concepción Quintanar - Coordinadora de Asesores del C. Gobernador. - Mismo fin.
Expediente/minutario
IBLL/rog/jagcp/marv/ibv.

NUEVA
VISIÓN





1. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos cuenta actualmente con 292 plazas, de éstas 98 se encuentran asignadas a labores vinculadas con el sistema penal inquisitivo; 25 agentes están comisionados para realizar labores administrativas; y 27 plazas se encuentran vacantes y para atender las necesidades del sistema penal de corte acusatorio adversarial. Únicamente se cuenta con 165 agentes para todo el Estado.
2. El Ministerio Público es visto con desconfianza por la población morelense, pues subsisten prácticas negativas como la de obtener beneficios económicos a costa de las víctimas, cuando el marco normativo que rige su actuación determina que es su obligación atenderlas y orientarlas.
3. Las investigaciones presentan rezago que dejan claramente manifiesto el nivel de deterioro en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, ya que los agentes del Ministerio Público acuden al desahogo de las distintas audiencias que comprende el procedimiento penal sin desatender las labores propias de la función.
4. El modelo de atención en vigor no favorece al denunciante, debido de que no existen procedimientos de gestión de calidad, ni mucho menos la utilización de herramientas tecnológicas que faciliten la presentación de su denuncia. La falta de recursos humanos para brindar cobertura en el Estado e investigar los delitos denunciados es factor de conductas que afectan el servicio público. Ejemplo de ello es la demora en el trámite de devolución de un vehículo, el que puede llegar a tardar varios meses, incluso algunos años.

Con relación a los agentes de la Policía Ministerial se diagnosticó:

1. En el año dos mil la plantilla autorizada estaba integrada por 850 Policías Ministeriales, actualmente se cuenta únicamente con 425 plazas autorizadas.
2. Del personal disponible a la fecha, 60 elementos se encuentran comisionados para realizar labores distintas a la investigación, 65 plazas se encuentran vacantes y 40 están suspendidos, incapacitados o con licencia.
3. Derivado de lo señalado en los puntos 1 y 2, el estado de fuerza de la Policía Ministerial es de 260 elementos, pero si se considera que se labora en turnos



de 24 por 24 horas, la fuerza efectiva de trabajo se reduce a sólo 130 elementos para cubrir servicios en todo el Estado.

4. La capacitación impartida a este personal con motivo de la implementación del nuevo sistema de justicia de corte acusatorio ha sido mínima y por lo mismo el resultado es deficiente, lo que redundo en desconocimiento de su función, poca efectividad en la investigación de los delitos y sus responsables. En el año dos mil doce, sólo 4 de cada 10 carpetas de investigación judicializadas fueron vinculadas a proceso.

5. La Procuraduría, diariamente en sus tres regiones, recibe 125 denuncias, generando un número igual de investigaciones a realizar, carga de trabajo que rebasa la capacidad de respuesta de los agentes de la Policía Ministerial, por lo que las mismas no se realizan de manera adecuada. Aunado a lo anterior, los elementos de la Policía Ministerial participan en operativos de prevención del delito, coordinados con instancias locales y federales, situación que limita en mayor medida la realización de las indagaciones a que están obligados.

6. La asignación de elementos para la realización de investigaciones en las diversas fiscalías se hace de manera temporal, ya que son asignados a labores diferentes, lo que rompe el curso de las investigaciones.

7. La Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría no cuenta con policías que puedan aplicar la ciencia en la investigación criminal y mucho menos en investigación cibernética, los cuales resultan indispensables para cumplir plenamente con su función.

Por cuanto a los peritos se destaca:

1. Se cuenta sólo con 208 elementos; en promedio, cada carpeta de investigación implica formular 3 dictámenes periciales como mínimo. Así, al dar inicio diariamente a 125 carpetas de investigación, el número de dictámenes a realizar asciende a 375 diarios, cifra que rebasa ampliamente la capacidad de respuesta de esta área.

2. Aunado a lo anterior, existen 30 peritos comisionados en actividades administrativas con funciones distintas de la elaboración de dictámenes,



situación que agudiza lo antes dicho, e impacta en el índice de rezago y por lo tanto en los tiempos para la culminación de la investigación.

3. Es el caso además, que el 30% no cuenta con documentos que acrediten su calidad de perito, lo que pone en riesgo la actuación de los agentes del Ministerio Público ante los jueces.

4. Los horarios de trabajo se encuentran asignados de manera deficiente y sin tomar en cuenta las necesidades de la institución.

5. En materia de equipamiento, se presentan graves deficiencias al no contar con el Sistema de Registro de Huella Balística (IBIS), también se carece de un Sistema Local de Registro Biométrico (ABIS), mientras que el Sistema Nacional de Identificación de Huella Dactilar (AFIS) presenta saturación tanto en ingresos como en la consulta, por lo que resulta indispensable que la institución cuente con un registro biométrico propio, para acelerar las investigaciones.

6. Los laboratorios de genética, química y patología no se encuentran debidamente abastecidos con los reactivos y otros insumos consumibles, mínimos e indispensables, para la realización de sus actividades, lo que obstaculiza la correcta investigación para su judicialización.

7. El nivel salarial que percibe este personal se encuentra por debajo del mínimo requerido.

8. El Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial del estado de Morelos y el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, solicitan a la Procuraduría la realización de peritajes en todas las materias, lo que genera una carga de trabajo extrema; por ejemplo, en el año dos mil doce, se solicitaron 1,900 dictámenes, lo que en promedio mensual arroja 158 a cargo de los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, respectivamente.

Con respecto al Centro de Justicia Alternativa debe tenerse en cuenta que:

1. Se pretendió que en el nuevo sistema de justicia penal de corte adversarial, la justicia alternativa tuviera como misión, evitar que los asuntos de bajo impacto saturen al Ministerio Público, ya que éste debe estar enfocado a resolver primordialmente los delitos de alto impacto; el diagnóstico arroja totalmente lo



contrario, porque actualmente los operadores de justicia alternativa, sólo atienden el 8% de los asuntos que ingresan a la institución, debiendo ser el 40%.

2. Actualmente, la Procuraduría no cuenta con un modelo integral de atención, ocasionando que los servicios sean insuficientes; ya que entre estos no existe una clara diferencia entre atención, asistencia y protección. Todo esto ha provocado, en algunos de los casos, que las víctimas no acudan al juicio oral.

Por otra parte, otros resultados del diagnóstico realizado son:

1. El edificio donde se encuentra la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, no permite el correcto desarrollo de sus procedimientos. Es inoperante ya que no cuenta con los espacios suficientes para atender dignamente a la ciudadanía.
2. Falta capacitación permanente y especializada del personal de la Institución, lo que repercute en los resultados relacionados con las investigaciones que constitucionalmente tiene asignadas.
3. El personal de la institución, en general, se encuentra percibiendo remuneraciones inferiores a la media nacional en materia de procuración de justicia.

Por todo lo anterior, es urgente implementar una reestructuración integral a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos para convertirse en una auténtica Fiscalía General del Estado de Morelos, a fin de desterrar las actuales deficiencias recurrentes que presenta la institución del Ministerio Público.

La institución del Ministerio Público se ha transformado, atendiendo las exigencias de cada época; así, ante la recurrencia de algunas conductas delictivas, como respuesta operativa para su atención eficiente y oportuna, en las diversas Procuradurías de Justicia del país se dio el agrupamiento de células dirigidas por el Ministerio Público, con auxiliares asignados de manera permanente, dando paso a la operación de las primeras así denominadas "Fiscalías", que tuvieron una multiplicación para atender funciones, dependiendo de la especialidad de las investigaciones realizadas, la recurrencia de las conductas cometidas o por delimitación territorial, permitiendo así



una operación constante y continua, al evitarse la asignación de personal mediante una continua rotación, dando paso a grupos integrados de trabajo, con permanencia, lo que permite una correcta continuidad en las investigaciones.

El cambio al nuevo sistema de justicia penal obliga a que la institución del Ministerio Público aplique una transformación para hacer realidad los principios y garantías previstos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, considerando, además, los cambios producidos por la globalización y la introducción de nuevas tecnologías, como parte del nuevo sistema de justicia de corte adversarial.

De tal manera, que mediante esta iniciativa de reforma integral se pretende que la Fiscalía General del Estado de Morelos cuente con:

1. Autonomía de gestión. La cual conferirá a la Fiscalía un ámbito de libertad para que pueda ejecutar su presupuesto con miras a cumplir debidamente con el objeto para el que fue creada y pueda ejercer sus facultades y alcanzar los objetivos y metas estipulados en las normas que la regulan, e
2. Independencia técnica. La que implica la capacidad para regir su comportamiento bajo criterios de especialización, sin depender de criterios de comportamiento dictados desde otro órgano o intereses.

Esta transformación que nace desde el Gobierno de la Nueva Visión, ofrecerá a las personas una institución eficiente que garantice mejor acceso a la justicia y fortalezca el tejido social. La nueva Fiscalía General del Estado contará con una estructura orgánica y operativa más organizada, que en el desarrollo de sus procedimientos se respeten los principios que dan sustento al nuevo sistema de justicia penal de corte adversarial, bajo estándares de organizaciones y/o instituciones nacionales e internaciones de derechos humanos.

Esta propuesta nace de la transformación que en los últimos años se ha dado en el ámbito de la procuración de justicia a nivel nacional; con las facultades que se han otorgado al Congreso de la Unión para legislar en los casos en que tenga lugar la



conurrencia de competencia en delitos de alto impacto, existiendo ya en la actualidad esa circunstancia con la Ley General de Salud, para la atención de los delitos de narcomenudeo; y los delitos que atentan contra la libertad de las personas, contenidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos y la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

También, en la legislación que atañe a la atención de víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, tanto en el ámbito federal como en el local, se asignan actividades al Ministerio Público que se precisan, de manera general, en la presente iniciativa.

Como se dispone en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función que corresponde a la Federación, los estados y los municipios, teniendo las policías –comprendidas las preventivas– la obligación de participar en la investigación de los delitos, para lograr hacer efectiva la seguridad pública, actuando bajo la coordinación del Ministerio Público, como responsable constitucional de la función, por lo que en esta iniciativa se establecen los principios para concretar esa pretensión.

Desde el punto de vista etimológico, se llama autónoma a la entidad que se rige por su propia ley, es decir, que no depende de una norma que no sea la suya. La autonomía sin embargo, no es soberanía. Los entes autónomos gozan de la facultad de decidir sobre sus asuntos, pero están sometidos a la soberanía estatal.¹

La Fiscalía debe actuar en representación del interés general de la sociedad, garantizando el cumplimiento del ordenamiento jurídico mediante el ejercicio de las atribuciones que se le confieran constitucionalmente o por tratados internacionales.

¹ REYNOSO LAUREANO, Mauricio, artículo *AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN*, revista jurídica Quórum Legislativo 90, México, Julio-Septiembre 2007, p.1



En este orden de ideas, la Fiscalía General del Estado de Morelos busca dar una respuesta efectiva y oportuna a la colectividad, que propenda a la preservación del Estado social, democrático, de derecho y de justicia. Asimismo, la referida Fiscalía debe ser un órgano imparcial, que no trabaje más que en el beneficio general de la sociedad.

A pesar de que la pertenencia de la institución del Ministerio Público se encuentra asignada al Poder Ejecutivo, de manera administrativa, la función no está encomendada legalmente al Gobernador del Estado, sino que, constitucionalmente, la investigación y persecución de los delitos es competencia exclusiva de aquél.

Como medio de control para la eficiencia y eficacia de sus servicios, no se ha dejado la designación del titular a la decisión discrecional del Gobernador del Estado, sino que éste tiene la atribución de preparar una terna de profesionistas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Constitución Local, considere idóneos para el cargo, sometiéndolo a la decisión soberana del Poder Legislativo, correspondiendo a éste, además, aceptar su renuncia y autorizar sus licencias.

Como se advierte de lo anterior, el titular del Ministerio Público en el Estado no puede recibir el tratamiento equiparado de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, toda vez que no realiza ninguna atribución del gobernante por delegación, ni tampoco se le puede considerar o equiparar a los magistrados del Poder Judicial, al realizar una función procuradora de justicia y no decisoria como lo es en la actividad jurisdiccional; por ende, se le deben exigir requisitos que le resulten exclusivos y no equiparados.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene como objetivo modernizar el marco constitucional que nos rige, incorporando al Ministerio Público y sus auxiliares en una nueva institución, la Fiscalía General del Estado de Morelos, encargada de atender, no únicamente las funciones que actualmente se establecen, sino incorporando también la atención de las competencias concurrentes con el marco jurídico del ámbito federal, con una adecuada coordinación de las policías preventivas en la función investigadora de las conductas delictivas, adquiriendo también la representación y atención de las víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos.



Por otra parte, se considera oportuna esta iniciativa, para ampliar las atribuciones del Gobernador Constitucional del Estado, a fin de dotarle de la capacidad de presentar ante el Congreso del Estado propuestas que propicien iniciativas de creación o reformas de leyes del ámbito federal para, en caso de así determinarlo el Poder Legislativo local, presente formalmente iniciativa al Congreso de la Unión, en uso de las facultades que se le confieren en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, participando así el Ejecutivo Estatal de manera activa en la atención del marco federal que rige las actividades de las personas en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA ESTABLECER LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción III del artículo 26; el segundo párrafo del artículo 33; las fracciones XXVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLI y LIII del artículo 40; la fracción IV del artículo 60; la fracción XXXIV del artículo 70; el segundo párrafo del artículo 74; el segundo párrafo del artículo 77; la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto; el artículo 79-A; el artículo 79-B; la fracción VIII del artículo 90; la fracción V del artículo 100; el último párrafo del artículo 136; el artículo 137; y el primer y segundo párrafos del artículo 139; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan con una fracción LVIII, recorriéndose en su orden la actual fracción LVIII para ser LVIX, al artículo 40; y con una fracción XLI, recorriéndose en su orden la actual fracción XLI para ser XLII, al artículo 70; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:



MORELOS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 26.- ...

I.- a II.- ...

III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo, Estatal Electoral y Unitario de Justicia para Adolescentes, los jueces de Primera Instancia, los fiscales del Ministerio Público, los administradores de ingresos estatales o municipales, los delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo, los jefes o mandos superiores de Policía de Seguridad Pública estatal o municipal y los presidentes municipales;

IV.- a VIII.- ...

...

ARTÍCULO 33.-...

El Congreso analizará el informe y dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación, podrá solicitar al Ejecutivo amplíe la información mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de despacho y a los directores de las entidades paraestatales, para que comparezcan y rindan los informes solicitados bajo protesta de decir verdad.

...

...

ARTÍCULO 40.- ...

I.- a XXVI.- ...

XXVII.- Recibir de los Diputados, Gobernador, Fiscal General del Estado, Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Estatal Electoral, de lo Contencioso Administrativo, Unitario de Justicia para Adolescentes, Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y Auditor Superior de Fiscalización, la protesta a que se refiere el artículo 133 de esta Constitución;

XXVIII.- a XXXI.- ...

XXXII.- Admitir la renuncia de sus cargos a los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Estatal Electoral, de lo Contencioso Administrativo, Unitario de Justicia para



Adolescentes, del Consejero Presidente y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, del Fiscal General del Estado, de los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del Auditor Superior de Fiscalización; del Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como de los titulares de los órganos superiores de los organismos constitucionales autónomos;

XXXIII.- Conceder licencias a los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Estatal Electoral, de lo Contencioso Administrativo, Unitario de Justicia para Adolescentes, al Fiscal General del Estado y al Auditor Superior de Fiscalización, siempre que su ausencia exceda de treinta días;

XXXIV.- a XXXVI.- ...

XXXVII.- Designar a los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia; Estatal Electoral; de lo Contencioso Administrativo y Unitario de Justicia para Adolescentes de conformidad con lo previsto en esta Constitución; al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, así como al Fiscal General del Estado, éste último de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado.

Asimismo, designar por un período más, si fuera procedente, a los Magistrados Numerarios de los Tribunales Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo, Estatal Electoral y Unitario de Justicia para Adolescentes.

Las designaciones a que alude esta fracción deberán reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso;

XXXVIII.- a XL.- ...

XLI.- Declarar que ha lugar o no a la formación de causa por delitos federales en contra de los Diputados, Gobernador, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Consejeros de la Judicatura;

XLII.- a LII.- ...

LIII.- Aprobar por la mayoría simple de los integrantes de la Legislatura, la solicitud de remoción del Fiscal General del Estado que presente el Gobernador Constitucional del Estado;

LIV.- a LVII.- ...



LVIII.- Admitir las propuestas que formule el Gobernador Constitucional del Estado respecto de iniciativas de leyes federales o sus reformas, dando a las mismas el tratamiento legislativo que en el ámbito estatal se previene en esta Constitución; y

LVIX.- ...

ARTÍCULO 60.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Los Secretarios del Despacho, el Fiscal General del Estado y los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Estatal Electoral, de lo Contencioso Administrativo y Unitario de Justicia para Adolescentes, si no se separan de sus respectivas funciones noventa días naturales antes del día de la elección;

V.- a VII.- ...

ARTÍCULO 70.- ...

I.- a XXXIII.- ...

XXXIV.- Presentar al Congreso del Estado la terna de ciudadanos de entre quienes se designe al Fiscal General del Estado, así como solicitar a la Legislatura la remoción del mismo exponiendo los motivos o razones para ello;

XXXV.- a XL.- ...

XLI.- Presentar al Congreso del Estado propuestas que se puedan adoptar por éste como iniciativas de leyes del ámbito federal o sus reformas; y

XLII.- ...

ARTÍCULO 74.- ...

Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno y los demás funcionarios públicos que con ese carácter determine la Ley.

...

...

...

ARTÍCULO 77.- ...

En cualquier tiempo, el Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, podrá citar al Fiscal General del Estado o a los Titulares de las Secretarías para informar del



estado que guarde la administración del área a su cargo, o para explicar y asesorar cuando se discuta un proyecto legislativo, o se estudie un asunto relacionado con sus atribuciones.

CAPITULO IV DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 79-A.- El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizarán por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la que estará dotada de autonomía de gestión y técnica, cuyo titular será el Fiscal General del Estado.

El Ministerio Público, además de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere, tendrá las siguientes:

- I. Vigilar y procurar el exacto cumplimiento de la Ley y el respeto a los derechos humanos en todos los asuntos en que intervenga;
- II. Interponer los recursos que fueren procedentes con arreglo a la Ley e intervenir en cuanto corresponda para que la administración de justicia sea pronta y expedita;
- III. Investigar y perseguir ante los tribunales del orden común los delitos, en términos de lo dispuesto por las normas penales, tanto del fuero común como cuando se produzca la competencia concurrente en el ámbito federal;
- IV. Como participante de los sistemas de seguridad pública, establecer la coordinación necesaria con las policías preventivas, estatal y municipales, para las acciones de investigación y persecución de los delitos, para una efectiva seguridad pública, diseñando y aplicando los protocolos pertinentes;
- V. Atender, en sus términos, la legislación relativa a la atención de víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos, incorporando estrategias, políticas y modelos de profesionalización de los recursos humanos que tenga asignados;
- VI. Intervenir en los procedimientos judiciales en que tenga competencia, atendiendo las reglas del debido proceso y, en su caso, en los asuntos judiciales que interesen a la sociedad y a las personas a quienes la ley conceda especial protección, en la forma y términos que la misma determine;
- VII. Bajo pena de responsabilidad, remitir al Juez competente, dentro de los plazos que señale la Ley, a quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las



leyes penales, garantizando los derechos fundamentales que reconocen la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. El Ministerio Público especializado en ningún caso podrá detener ni sujetar a investigación a las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, y
IX. Ejercer las demás atribuciones que le encomienden las leyes.

ARTÍCULO 79-B.- El personal del Ministerio Público estará integrado por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la institución, y por fiscales del Ministerio Público de su dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente. La Fiscalía General del Estado es una institución perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado.

La designación del Fiscal General del Estado se hará en términos de lo dispuesto por la fracción XXXVII del artículo 40 de esta Constitución.

Para dar cumplimiento a lo que se refiere en el párrafo anterior, el Gobernador del Estado deberá presentar al Congreso del Estado la terna de ciudadanos en un plazo máximo de treinta días.

El Congreso resolverá sobre la designación en el término de treinta días; en caso de que la terna enviada sea devuelta, el Titular del Ejecutivo, en el plazo de quince días, presentará una segunda terna; llegado el caso de que de la segunda terna sea devuelta por el Congreso, corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado hacer la designación directa del Fiscal General, que no recaerá en alguno de los ciudadanos propuestos en las ternas enviadas.

En caso de falta absoluta del Fiscal General del Estado, el Gobernador enviará al Congreso, en un plazo de treinta días, la terna para la designación de uno nuevo; en tanto se hace la designación por el Poder Legislativo, el Gobernador del Estado podrá nombrar a una persona que se encargue temporalmente del cargo. El encargado deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General del Estado esta Constitución establece.

Cuando sea renovado el Poder Ejecutivo, por elección directa o por el Congreso del Estado, su Titular podrá solicitar al Poder Legislativo, dentro del primer semestre de su administración, la designación de un nuevo Fiscal General del Estado.



El Fiscal General del Estado deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado a rendir un informe anual de su gestión.

La ley organizará al Ministerio Público y determinará la forma y términos en que deba ejercer sus funciones.

Para ser Fiscal General del Estado se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano morelense o ciudadano mexicano, en éste último caso, con una residencia de tres años inmediatos anteriores en el Estado; en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con treinta y cinco años de edad y no ser mayor de sesenta y cinco años de edad, a la fecha de su designación;

III. Poseer título y cédula profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad de cinco años previos a la fecha de su designación;

IV. Ser de reconocida honorabilidad y honradez;

V. No haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso. Empero, si se tratare de ilícitos que lesionen seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la penalidad impuesta; y

VI. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos, empleos o comisiones públicos.

La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal.

El requisito de residencia a que se refiere la fracción II del presente artículo, podrá ser dispensado en el caso de que quien ocupe el cargo de Fiscal General del Estado acredite fehacientemente el haber servido en alguna institución del Ministerio Público del País, durante al menos los cinco años previos a la designación.

ARTÍCULO 90.- ...

I.- a VII.- ...

VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

ARTÍCULO 100.- ...

I.- a IV.- ...



V.- El Tribunal deberá resolver, a más tardar dentro del término de cinco días, contados desde la fecha en que le hubiere promovido la controversia, atendiendo únicamente al texto expreso de la Constitución, sin interpretar en ningún caso ni usar el arbitrio judicial. La consecuencia única de la declaración del Tribunal, será la subsistencia o nulidad de la Ley o acto reclamado, cuyos efectos estarán suspensos entretanto. El Fiscal General del Estado tendrá voz en las discusiones;

VI.- a VII.- ...

ARTICULO 136.- ...

...

...

...

Para proceder penalmente en contra de los Secretarios de Despacho, el Auditor Superior de Fiscalización, el Fiscal General del Estado, los Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, Estatal Electoral y Unitario de Justicia para Adolescentes, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, no se requerirá la declaratoria del Congreso del Estado en la que señale si ha lugar o no a la formación de causa.

ARTÍCULO 137.- Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado, los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Estatal Electoral, de lo Contencioso Administrativo, Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los miembros de los Ayuntamientos y el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



ARTÍCULO 139.- El Tribunal Superior de Justicia como jurado de sentencia, previa audiencia del acusador, del Fiscal General del Estado y del acusado, su defensor o de ambos, procederá por mayoría absoluta de votos, a dictar la resolución que en derecho proceda. Si el hecho motivo del procedimiento ameritare sanción penal conforme a la ley, el responsable quedará a disposición de la autoridad competente para que se le instruya el proceso respectivo.

Cuando el acusado sea el Fiscal General del Estado ejercerá las funciones de tal el que designe el Ejecutivo o el servidor público que deba suplirlo con arreglo a la Ley.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente se remitirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Las reformas contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor con las prevenciones contenidas en las disposiciones transitorias siguientes.

TERCERA. El Poder Legislativo del Estado aprobará la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos al momento de la entrada en vigor del presente Decreto; en el caso de no haberse realizado lo anterior, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, hasta en tanto se emita el instrumento orgánico pertinente. En la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos se establecerá la abrogación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

CUARTA. Los recursos humanos, financieros, materiales que se integran en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, se mantendrán a la disposición de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

QUINTA. Las obligaciones, la representatividad jurídica, las acciones judiciales y administrativas que hayan sido generadas hasta la vigencia del presente Decreto por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, se entenderán como propias de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos.

SEXTA. La persona que actualmente ostenta la titularidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos será el titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos, sin que para ello implique nuevamente su designación por el Congreso del Estado, por lo que el periodo de su designación deberá continuar en su cómputo desde su designación como Procurador.

SÉPTIMA. La entrada en vigor de las actuales reformas no afectará de ninguna forma la tramitación de las carpetas de investigación, investigaciones o procesos penales iniciados antes de su vigencia; los fiscales del Ministerio Público seguirán obligados a dar continuidad a los mismos.

OCTAVA. Toda mención que se haga en ordenamientos normativos respecto a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, se entenderá que se hace referencia a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

NOVENA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan el presente Decreto.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA ES PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA ESTABLECER LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.